

LEY I - N° 46

(Antes Decreto Ley 2023/83)

ARTICULO 1.- Autorízase a los agentes pagadores de la Administración Pública General y Municipalidades de la Provincia de Misiones a retener de los haberes del Personal de su dependencia, afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) los importes correspondientes a cuotas de préstamos personales y/o créditos de proveeduría de los que resulte acreedora la Asociación Misiones del ente gremial citado, de conformidad al listado que éste remitirá mensualmente a cada una de las Reparticiones con la debida anticipación.

ARTICULO 2.- La asociación de Trabajadores del Estado (ATE) obtendrá la autorización del beneficiario, previa a su inclusión en el listado de descuentos a que se hace referencia en el Artículo 1.

ARTICULO 3.- Los responsables en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Ley, procederán a depositar a la orden de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) en la cuota bancaria que esta indique, los importes retenidos, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de su retención y a remitir a la citada Entidad el listado confeccionado por el Centro de Cómputos de los descuentos practicados a sus afiliados, los agentes de la Administración Pública General, juntamente con la boleta de depósito correspondiente; las Municipalidades proporcionarán sus propios listados. Si resultaren descuentos omitidos, la asociación Trabajadores del Estado (ATE) efectuará el reclamo ante el Organismo responsable de ello, dentro de un plazo igual al consignado precedentemente.

ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar el correspondiente Decreto Reglamentario de la presente Ley, dentro del término de treinta días (30) días.